

REFORMA DE ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD ANONIMA " LA INTERNACIONAL "

*En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,*

En la ciudad de Quito , Capital de la República del Ecuador,

a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y cinco; ar-

te mí el Escribano doctor Daniel Belisario Hidalgo y los tes-

tigos que suscriben, comparecen el señor don Carlos Manuel

Larrea y el señor Coronel don Carlos Flores Guerra , veci-

nos de este lugar , casados y mayores de edad , a quienes

conozco , de que doy fé ; y , a nombre y en representación

de la Sociedad Anónima La Internacional , en sus respecti-

vas calidades de Presidente y Gerente - Secretario , como

lo acreditan los nombramientos que se agregan , dicen : que

elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me

entregan , cuyo tenor es éste : -, "Minuta . - Señor Escri-

bano Doctor Daniel Belisario Hidalgo . - Sírvase insertar

en su registro de escrituras públicas , la siguiente que

contiene los Estatutos que regirán desde la presente fecha

a la Sociedad Anónima La Internacional . - El veintiuno de

Junio de mil novecientos veintiuno , con el nombre de Socie-

dad de Crédito Internacional , y por escritura celebrada an-

te el Escribano de este Cantón , señor Luis Paredes Rubia-

nes , se constituyó la Sociedad indicada , con el capital

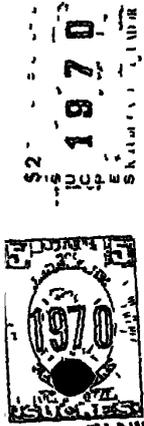
de un millón de sucres ; por escritura de treinta del mis-

mo mes y año , y ante el referido Escribano , el capital --

fué aumentado en doscientos setenta y cinco mil doscientos

sucres ; por escritura de seis de Julio del mismo año y an-

te el Escribano señor Paredes , se determinaron los Estatu-



tos que debían regir a la Sociedad de Crédito Internacional, <sup>3</sup>

cuyo objeto era realizar negocios agrícolas , comerciales,  
hancarios e industriales . - Que posteriormente , por suce-

sivas escrituras , fué aumentando el capital social , el  
cual , a la presente fecha , es el de dos millones doscien-

tos mil sucres . - Que los Estatutos constantes de la escri-  
tura de seis de Julio de mil novecientos veintiuno , fue-

ron modificados por la otorgada el día veintiocho de Junio  
del año de mil novecientos veintinueve , ante Usted Doctor

Daniel Belisario Hidalgo . - Que en las sesiones extraordi-  
narias de la Junta General de Accionistas , de fechas ocho

y veintiseis de Septiembre del presente año , se resolvió  
reformular , ampliar y aclarar los Estatutos , quedando éstos ,

por tanto , concebidos en los términos siguientes , por los  
que se regirá la Sociedad Anónima "La Internacional" , y

que elevamos a escritura pública los suscritos Carlos Ma-  
nuel Larrea y Coronel Carlos Flores Guerra , Presidente y

Gerente - Secretario , respectivamente , de dicha Sociedad.-  
"Estatutos de la Sociedad La Internacional . - Capítulo --

primero . - La Sociedad , su objeto y duración : - Artícu-  
lo primero . - La Internacional , Sociedad Anónima de Responsa-

- bilidad Limitada , se rigè por los siguientes Estatutos.-  
Tiene su domicilio en la ciudad de Quito , en donde está

implantada una fábrica de hilandería , tejidos y estampa-  
dos y en donde reside su oficina principal . - Artículo se-

gundo . - La Sociedad tiene por objeto la explotación de  
la industria textil en sus diferentes actividades : prepa-

ración del algodón u otras fibras , hilados , tejidos , estam-

efo

pados , blanqueo , tintura v apresto de hilos v telas ;  
 cación y venta de estos artículos así en el interior de la  
 República como en el Exterior ; compra de materias primas  
 y las demás operaciones relacionadas con la industria tex-  
 til y con los fines de la Sociedad , inclusive cultivos y  
 explotación de productos agrícolas e industriales neces-  
 rios para las fábricas . - También podrá establecer v am-  
 pliar talleres mecánicos y plantas productoras de energía.  
 Artículo Tercero . - Para el cumplimiento de su objeto La  
 Internacional podrá comprar , vender , hipotecar , empañar  
 dar en anticresis o administración parte o la totalidad de  
 sus bienes ; podrá , también , dentro v fuera de la Repúbl-  
 ca tomar en arrendamiento , y explotar establecimientos fabri-  
 les , máquinas , etcétera , que tengan alguna relación con  
 las industrias aludidas . - Artículo cuarto . - A partir --  
 del día treinta de Junio de mil novecientos veintiuno , fe-  
 cha de la organización de la Sociedad , se fija el plazo de  
 cien años para su duración , el que podrá ampliarse por re-  
 solución de la Junta General de Accionistas , convocada ex-  
 presamente para este efecto : - Asimismo , podrá la Socie-  
 dad liquidarse antes de dicho plazo , además de los casos  
 establecidos por la ley , cuando así lo resolvieren , por  
 lo menos los dos tercios de los accionistas , en Junta Ge-  
 neral y en dos sesiones distintas convocadas expresamente  
 para el objeto . - La convocatoria , en este caso , deberá  
 hacerse con ocho días de anticipación , por lo menos , y --  
 entre una y otra sesión deberán mediar el intervalo de quin-  
 ce días . - Capítulo segundo . - Capital , acciones y accio-

Ver objeto



1 nistas . - Artículo quinto . - El capital suscrito de la So-

2 ciedad , es de dos millones doscientos mil sures dividido

3 en acciones nominativas de diez , ciento y mil sures cada

4 una , acciones que estén numeradas en series . - En cada -

5 certificado nominativo se indica la serie a que corresponde,

6 el número de acciones que representa y el valor de cada una

7 de ellas . - Artículo Sexto . - Cada acción representa una

8 porción del capital , de los bienes , fondos de reserva y

9 utilidades sociales , proporcionales al valor de la acción.-

10 Las acciones son divisibles , llenando los requisitos puntua-

11 lizados en estos Estatutos ; y la Sociedad reconoce al tene-

12 dor de las mismas como único propietario representante de cada

13 acción . - Artículo séptimo . - El capital social podrá e-

14 levarse hasta tres millones de sures , por resolución del

15 Directorio , aprobada por lo menos por cinco de sus miembros;

16 y pasada esta suma , por acuerdo de la Junta General de Accio-

17 nistas . - Artículo octavo . - Las acciones y certificados

18 que se emitieren por aumento de capital , llevarán indica-

19 da su respectiva numeración y la serie de emisión , en los

20 valores correspondientes . - Artículo noveno . - Los accio-

21 nistas tendrán la preferencia en la suscripción de aumento

22 de capital ; pero ellos , como cualquier suscriptor , debe-

23 rán pagar por las nuevas acciones , a más de su valor nomi-

24 nal , el proporcional a los fondos de reserva existentes

25 al tiempo de la suscripción , basándose en el último balan-

26 ce aprobado por la Junta General y una prima que podrá fi-

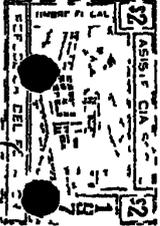
27 jar el Directorio . - Estos últimos valores acrecentarán

28 el fondo efectivo de reservas de la Sociedad . - Artículo



1        décimo . - En las suscripciones de aumento de capital, el  
2        Presidente del Directorio y el Gerente intervendrán , en  
3        representación de la Sociedad , aceptando a los nuevos ac-  
4        cionistas . - En cada suscripción , el Directorio o la Jun-  
5        ta General , según los casos , determinará la manera como  
6        deherán pagar los accionistas el capital aumentado . - Ar-  
7        tículo décimo primero . - Mientras las acciones no estén  
8        íntegramente pagadas , se otorgará a los accionistas sola-  
9        mente certificados provisionales nominativos , que podrán  
10       ser negociables , después de pagado el veinte y cinco por  
11       ciento del valor nominal de cada acción . - Las acciones  
12       y certificados provisionales serán firmados por el Presi-  
13       dente del Directorio y por el Gerente ; y los títulos pro-  
14       visionales se canjearán por títulos nominativos y defini-  
15       tivos luego que hayan sido cubiertas todas las cuotas de  
16       la respectiva acción . - Los títulos definitivos también  
17       irán firmados por el Presidente y por el Gerente de la So-  
18       ciedad . - Artículo décimo segundo . - Si el pago de las  
19       nuevas acciones se hiciere por cuotas , el Directorio fi-  
20       jará el plazo para la consignación de éstas . - La mora se-  
21       rá penada con la multa del tres por ciento por cada mes o  
22       fracción de mes , sobre la cuota o cuotas atrasadas . - De  
23       conformidad con lo prescrito en los artículos trescientos  
24       diecinueve y trescientos veinte del Código de Comercio ,  
25       el Directorio podrá ordenar , transcurridos tres meses de  
26       mora , la venta de los certificados o su anulación ; y la  
27       Sociedad emitirá tantas acciones nuevas cuantas hubieren  
28       sido anuladas . - Artículo décimo tercero . - Las cuotas

1970



que se pagaren se anotarán al dorso de los títulos o certificados

provisionales , e irán autorizadas por la firma del Gerente.-

La anotaciones hechas por otras personas serán nulas y se considerarán como fraudulentas . - Artículo décimo cuarto.-

Los certificados provisionales y las acciones o títulos nominativos y definitivos se inscribirán en el libro que se llevará al efecto ; y cada transferencia será firmada por el cedente , cesionario y el Gerente . - Artículo décimo -

Quinto . - A solicitud de cualquier accionista se podrá refundir en un sólo título nominativo , sea provisional o definitivo , varios de diferentes valores ; o viceversa , dividir un título nominativo en varios cuyo valor total sea igual al del título dividido . - Por estas operaciones de

canje se cobrará el uno por mil sobre en valor nominal de los títulos canjeados , los timbres según ley y el valor del título . - Artículo décimo sexto . - Caso de pérdida de un -

certificado provisional o título de acción , la Sociedad expedirá un duplicado , siemte que : - Primero : Se publique a costa del interesado , durante un mes , un aviso de estar anulado el título perdido ; Segundo : que se rinda fianza , a satisfacción del Directorio , para el caso de reaparecer

-el título dentro de cinco años . - Si se pudiere comprobar a satisfacción del Directorio , la destrucción del título , la Sociedad expedirá el duplicado sin otra formalidad . -

Igualmente se podrán expedir nuevos títulos , en cambio de los que se hubieren totalmente deteriorado , siempre que el accionista entregue el título destruido , solicitando su canje , por escrito , al Directorio y pague el valor del cer-

tificado y de los tirvres fiscales correspondientes . - El

t-titulo canjeado por otro nuevo se anulará , dejando constan-

cia de la operación realizada y de los números de los titu-

los canjeados , en acta que firmarán el Presidente y el Ge-

rente de la Sociedad . - Artículo décimo séptimo . - En ca-

so de subasta por ejecución y en todos los casos de transmi-

sión de los títulos y acciones de la Sociedad , por causa de

muerte , el Directorio no podrá rechazar al comprador , here-

dero o legatario de la acción que ha sucedido en el derecho

del primitivo accionista ; pero , en el registro respectivo,

firmará la declaración del traspaso , en lugar del accionis-

ta primitivo , el Juez ante quien se hizo la subasta o el -

partidor de bienes , si la partición fuere judicial ; y a -

falta de éste , se presentará el acta de partición . - Si la

partición no fuere judicial , se presentará el comprobante

de la adjudicación o del testamento respectivo , y se archi-

vará la copia auténtica de los instrumentos del caso . - Cuan-

do el adquirente sea legatario o único heredero , éste y el

Gerente firmarán la declaración en el Registro , previa la

comprobación del derecho respectivo . - Artículo décimo oc-

tavo . - Si la transferencia de acciones se efectuare por me-

dio de apoderado , se dejará el poder judicial en el archi-

vo de la Sociedad . - Capítulo tercero . - Administración de

la Sociedad . - Artículo décimo noveno . - La administración

de la Sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas,

al Directorio y a la Gerencia , de acuerdo con las disposi-

ciones respectivas . - Párrafo primero . - De la Junta Gene-

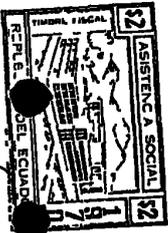
ral . - Artículo veinte . - Constituyen la Junta General de



1970

1 Accionistas los poseedores de cien sueres o más en acciones,  
 2 y los representantes de los que posean ciento o más sueres  
 3 en acciones , pertenezcan éstas a una o a varias personas , su-  
 4 jetándose a lo dispuesto en este Capítulo sobre poderes y  
 5 representaciones . - Artículo veintiuno . - Las reuniones  
 6 de la Junta General se verificarán ordinariamente en los --  
 7 quince primeros días de Enero y Julio de cada año . - Las  
 8 reuniones extraordinarias de la Junta General se efectua-  
 9 rán por resolución del Directorio , por propia iniciativa  
 10 o a petición de un número de accionistas que represente la  
 11 tercera parte del capital social , por lo menos , quienes  
 12 podrán pedir al Directorio la reunión extraordinaria de la  
 13 Junta , exponiendo los motivos de la solicitud . - El Di-  
 14 rectorio , en este caso , estará obligado a convocar la --  
 15 Junta General ; y si no lo hiciere , los accionistas podrán  
 16 pedir la convocatoria al Alcalde Municipal , quien dictará  
 17 las providencias necesarias para que sea convocada la Junta.-  
 18 Artículo veintidós . - Transcurrido el tiempo señalado pa-  
 19 ra la reunión ordinaria de la Junta General , sin que el  
 20 Directorio la convoque , hará la convocatoria un Alcalde  
 21 Municipal , a solicitud de cualquier accionista , que com-  
 22 probará su personería depositando en poder del mismo Juez  
 23 el título o títulos de acciones que le correspondan y le  
 24 acrediten como miembro de la Sociedad . - Artículo veinti-  
 25 tres . - las Juntas ordinarias y extraordinarias serán con-  
 26 vocadas por la prensa , con anticipación por lo menos de  
 27 ocho días , salvo los casos de urgencia , en los que has-  
 28 tará la de tres días . - En el aviso de convocatoria para

1 las Juntas ordinarias , se indicará que la reunión ha sido  
2 convocada para los objetos señalados en el artículo veinti-  
3 nueve de estos Estatutos . - Cuando la convocatoria fuere  
4 para Junta General extraordinaria , se expresará indefecti-  
5 blemente los asuntos que en ella se van a tratar , y serán  
6 nulas todas las resoluciones de puntos no mencionados en -  
7 dicha convocatoria . - Artículo veinticuatro . - Para que  
8 la Junta General quede constituida legalmente , es menester  
9 que los concurrentes a ella representen más de la mitad del  
10 capital social . - Cuando no haya dicha representación , se  
11 hará segunda convocatoria expresando en el nuevo aviso , a  
12 demás del motivo y objeto de la convocación , que la Junta  
13 se constituirá con cualquier número de socios concurrentes  
14 y sea cual fuere la representación de los que asistan . -  
15 Artículo veinticinco . - El Presidente del Directorio , o  
16 en su falta el que deba reemplazarle , presidirá las Jun-  
17 tas Generales . - El Gerente actuará como Secretario , y en  
18 su ausencia , se designará un Secretario ad-hoc . - Artícu-  
19 lo veintiseis . - Los accionistas concurrirán a las Juntas  
20 Generales personalmente o por medio de un solo mandatario.  
21 Cuando éste fuere también accionista , bastará que el po-  
22 der conste en una carta dirigida al Presidente del Directo-  
23 rio ; si no fuere accionista , deberá presentar un poder  
24 judicial suficiente . - Cuando una entidad fuere poseedora  
25 de una o varias acciones , se hará representar por una so-  
26 la persona . - Los apoderados no podrán dar , a la vez , vo-  
27 tos contrapuestos , separando el ejercicio de dos o más po-  
28 deres o el de un poder y el de sus propios derechos . - Ar-



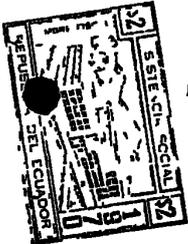
1970  
 LOCAL

1 artículo veintisiete . - Ningún miembro del Directorio de la  
2 Sociedad ni los individuos del personal técnico o administra-  
3 tivo de la Fábrica o de sus dependencias podrá ejercer o-  
4 tra representación que la de sus propios derechos , por las  
5 acciones que posea . - Artículo veintiocho . - Cada cien  
6 sures en acciones dá derecho a un voto . - Las resolucio-  
7 nes de la Junta General se tomarán por mayoría de votos.-  
8 Formarán mayoría los votos que equivalgan a la mitad más  
9 una de las acciones representadas en la Junta . - Las vo-  
10 taciones serán secretas para la elección de los miembros  
11 del Directorio y del Gerente , y públicas o nominales en  
12 los demás casos . - El resultado de las votaciones será de-  
13 clarado por los escrutadores previamente designados : uno  
14 por los accionistas y otro por el Presidente de la Junta . -  
15 Los votos en blanco no se tomarán en cuenta . - Artículo  
16 veintinueve . - Las Juntas Generales ordinarias procederán  
17 en el orden siguiente : a) Lectura de nómina de los accio-  
18 nistas presentes y de los apoderados o representantes y --  
19 comprobación de los votos que tendrán derecho a emitir ; --  
20 b) Lectura y discusión de los Informes del Directorio y de  
21 la Gerencia , acerca de las operaciones del semestre ante-  
22 rior ; c) Lectura y discusión del Informe de los Comisarios  
23 y del balance semestral ; d) Elección del personal adminis-  
24 trativo cuando corresponda hacerla a la Junta General ; e)  
25 Proposiciones del Directorio ; f) Proposiciones de los ac-  
26 cionistas ; g) Reparto de utilidades . - En las Juntas ex-  
27 traordinarias se tratará únicamente de los asuntos para  
28 los cuales hayan sido convocadas y en el orden en que ellos

1 se hubieren mencionado en la convocatoria . - Artículo treinta  
2 ta . - Las sesiones terminarán con la aprobación de las re-  
3 - soluciones tomadas y del acta en resúmen , la que será fir-  
4 mada por el Presidente y el Secretario . - Artículo treinta  
5 ta y uno . - Son atribuciones de la Junta General : a ) --  
6 Deliberar y rsolver sobre todo lo que sea útil y convenien-  
7 te para los intereses sociales , y conocer de la marcha --  
8 administrativa de la Institución , por los Informes de sus  
9 dirigentes ; b) Estudiar los resultados de las operaciones  
10 - comerciales y discutir y resolver lo conveniente sobre el  
11 Balance semestral y sobre los informes de los Comisarios,  
12 del Directorio y de la Gerencia ; c) Acordar el aumento de  
13 capital , cuando éste pasare de tres millones de sucres ;  
14 d) Deliberar y resolver acerca de las operaciones mayores  
15 - de ochocientos mil sucres que le someta el Directorio , --  
16 exceptuando las que se refieren a la compra de algodones  
17 para el ejercicio del año industrial y a la venta de sus  
18 productos manufacturados ; e) Facultar al Directorio la --  
19 venta de inmuebles de la Compañía , v la de maquinaria ,  
20 - cuyo precio de costo represente un valor de más de cien --  
21 mil sucres ; f) Disponer la acumulación de fondos especia-  
22 les de reserva , de eventualidades , etcétera , y acordar  
23 la distribución de utilidades obtenidas , conforme con lo  
24 dispuesto por la ley y por estos Estatutos ; g) Nombrar --  
25 en el mes de Enero de cada año a los Comisarios ; en el --  
26 mes de Enero de cada dos años , a los Miembros principales  
27 y suplenias del Directorio , do acuerdo con lo dispuesto  
28 en el artículo treinta y cuatro ; y en el mismo mes , ca-

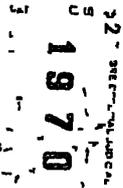
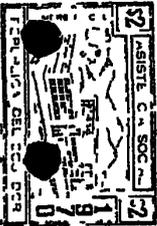
*Art. 31.*

1970



r. da tres años , elegir el Gerente de la Sociedad ; h) Fijar la  
 2 remuneración de los Miembros del Directorio , por cada sesión  
 3 a la que concurren ; señalar los emolumentos del Presiden-  
 4 te , del Gerente y de los Comisarios ; i) Remover a los dig-  
 5 natarios , cuando hubiere causa justa para ello . - Para de-  
 6 cidir la remoción , se necesita , por lo menos , de las dos  
 7 terceras partes de los votos que representan el capital social ;  
 8 j) Deliberar y resolver acerca de las renunciaciones que presen-  
 9 taren los Miembros del Directorio , el Gerente o los Comisa-  
 10 rios ; y caso de aceptación , nombrar los reemplazantes ; -  
 11 k) Considerar y resolver acerca de las proposiciones que pre-  
 12 sente el Directorio y de las mociones que , debidamente apo-  
 13 yadas , presenten los accionistas ; l) Reformar los Estatu-  
 14 tos , sujetándose a las disposiciones concernientes conteni-  
 15 das en los mismos , e interpretarlos en caso de duda . - Ar-  
 16 tículo treinta y dos . - Las resoluciones de las Juntas Ge-  
 17 nerales son obligatorias para todos los accionistas , aunque  
 18 no hubieran concurrido a ellas , salvo el caso de tratarse de  
 19 consignaciones de mayor capital , a lo que ninguno estará --  
 20 obligado . - Párrafo segundo . - Del Directorio . - Artícu-  
 21 lo treinta y tres . - El Directorio se compone del Presi-  
 22 dente , Vice-Presidente y cinco Vocales elegidos por la Jun-  
 23 ta General . - Habrá , además , siete suplentes elegidos por  
 24 la misma Junta y todos durarán dos años en su cargo y podrán  
 25 ser reelegidos indefinidamente . - Para ser Miembro del Di-  
 26 rectorio se necesita tener , por lo menos cinco mil sures  
 27 en acciones de la Sociedad . - El Gerente de la Sociedad se-  
 28 rá Miembro y Secretario del Directorio y tendrá voz y voto

1 en las resoluciones de éste . - A las Juntas del Directorio  
2 podrán asistir todos los accionistas , pero sin voz ni vo-  
3 to . - Artículo treinta y cuatro . - La renovación de los  
4 Vocales del Directorio , a fin de que en el nuevo período  
5 queden siempre personas conocedoras de los negocios y mar-  
6 cha de La Internacional , se verificará así : Se elegirán  
7 tres o dos accionistas , alternativamente , para Vocales  
8 Principales y cuatro o tres para Suplentes . - Cuando se  
9 verificare la renovación , los Miembros más antiguos ocupa-  
10 rán los primeros puestos del Directorio , en su orden res-  
11 pectivo . - Artículo treinta y cinco . - El Directorio se  
12 reunirá ordinariamente , por lo menos , una vez cada quin-  
13 ce días , el día y a la hora que determine el Reglamento;  
14 y extraordinariamente , cuando lo convoque el Presidente  
15 o lo soliciten dos de sus Miembros o el Gerente . - Estos  
16 últimos podrán también convocarlo de hecho , en los casos  
17 en que su solicitud no sea atendida por el Presidente . -  
18 - Artículo treinta y seis . - El Directorio podrá sesionar  
19 con asistencia de cinco de sus Miembros ; pero se citará  
20 siempre por escrito , cada vez que se trate de reuniones or-  
21 dinarias o estraordinarias , a todos los que lo componen;  
22 contándose con los Suplentes en caso de impedimento , excusa  
23 o ausencia de los Principales . - Por el hecho de no sus-  
24 cribir la convocación un Miembro , se entenderá que no pue-  
25 de o no quiere asistir al Directorio ; y en consecuencia,  
26 se convocará a los Suplentes , por su orden . - Artículo  
27 treinta y siete . - Los Miembros del Directorio no podrán  
28 asistir a las Juntas en que se tratare de operaciones en



1 las que tuvieren interés personal ellos o sus parientes ,  
2 dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afini-  
3 dad , o sus poderdantes o socios en otra empresa . - Artí-  
4 culo treinta y ocho . - El Presidente dirigirá las sesiones  
5 del Directorio y el Gerente hará de Secretario . - En caso  
6 de falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente,  
7 lo reemplazará el Vice-Presidente y a éste los Vocales Prin-  
8 cipales , en su orden . - Al último Vocal Principal reemplazará  
9 el primer Vocal Suplente y a éste el segundo , etcétera . -  
10 Impedidos o ausentes todos los Vocales entrarán a ejercer  
11 el cargo los Accionistas que , según el acta de elecciones,  
12 hubieren obtenido mayor número de votos para Miembros del  
13 Directorio . - Estos ejercerán su cargo mientras dure la  
14 falta o impedimento del Principal , o hasta que se reúna  
15 la próxima Junta General ordinaria o extraordinaria , la  
16 cual hará la elección definitiva . - Los nuevamente elegi-  
17 dos , en este caso , durarán en el cargo hasta la expira-  
18 ción del período que correspondía a los reemplazados . -  
19 Artículo treinta y nueve . - Los Miembros del Directorio  
20 cesan en sus cargos : a) Al término del período para el cual  
21 fueron elegidos y siempre que sean legalmente reempla-  
22 zados ; b) Por fallecimiento o por ausentarse definitivamen-  
23 te ; c) Por dejar de ser tenedores de cinco mil sures en  
24 acciones , por lo menos ; d) Por destitución acordada por  
25 la Junta General , en virtud de que la gestión del Direc-  
26 torio no corresponda al interés de la Sociedad , por que-  
27 brantamiento de lo establecido en los Estatutos en orden  
28 a sus atribuciones ; e) Por renuncia del cargo , aceptada

*Subvenciones* 16

1 por la Junta General ; y , f) Por falta de asistencia "in-

2 justificada" a cinco sesiones consecutivas . - Artículo cua-

3 renta . - Son deberes y atribuciones del Directorio : a) --

4 Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Sociedad y sus

5 Reglamentos ; b) Dictar y reformar los Reglamentos interio-

6 res ; c) Disponer el establecimiento o la supresión de su-

7 cursales y agencias donde y cuando lo creyere conveniente;

8 d) Vigilar dichas sucursales o agencias por si o por medio

9 de comisionados especiales o por juntas locales de accionis-

10 tas ; e) Resolver acerca de las operaciones de hasta ocho-

11 cientos mil sucres y las de mayor suma , cuando se tratare

12 de la provisión de algodones para el año industrial , o de

13 la venta de sus productos manufacturados ; y disponer el --

14 monto de las operaciones que pueda efectuar el Gerente por

15 si solo o con la anuencia del Presidente ; f) Examinar men-

16 sualmente la Caja y supervigilar la contabilidad de la So-

17 ciedad ; g) Vigilar todo el movimiento económico de la Ins-

18 titución y resolver todo lo concerniente a su buena marcha;

19 h) Fijar el precio de venta de los artículos , acordar des-

20 cuentos , cuando fuere preciso , y otras condiciones para

21 la realización de los productos ; i) Nombra y remover , de

22 acuerdo con la Gerencia , los empleados subalternos y seña-

23 ler sus sueldos ; j) Autorizar la contratación de técnicos

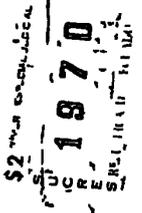
24 y fijar las remuneraciones por sus servicios ; k) Convocar

25 las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias ; l) Pre-

26 sentar semestralmente a la Junta General un Informe acerca

27 de las operaciones sociales así como el Balance general del

28 semestre ; m) Proponer el reparto de las utilidades obteni-



1 - des , con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio  
 2 y de los presentes Estatutos ; n) Acordar los aumentos de --  
 3 capital o proponerlos a la Junta General , según los casos;  
 4 f) Proponer a la Junta General las operaciones que excedan  
 5 de ochocientos mil sucres , cuando no se refieran a la com-  
 6 pra de algodones para el trabajo en el año industrial o a  
 7 la venta de los productos de la Fábrica ; o) Someter a la --  
 8 consideración de la Junta General la adopción de todas las  
 9 medidas en beneficio de la Sociedad ; p) Dictar, en el mes  
 10 de Enero de cada año , el Presupuesto General de gastos de  
 11 la Sociedad , para todo el año ; y decretar , durante éste,  
 12 los gastos extraordinarios que exigieren las circunstancias;  
 13 q) Someter a consideración de la Primera Junta General ordi-  
 14 naria o extraordinaria la renuncia que los Miembros del Di-  
 15 rectorio , el Gerente o los Comisarios hubieren presentado;  
 16 y , r) Conceder licencia a sus Miembros o al Gerente , hasta  
 17 por treinta días cada año ; pudiendo prorrogarse , hasta por  
 18 treinta días más , computables al año siguiente , con arre-  
 19 glo a lo preceptuado en estos Estatutos . - Artículo cuaren-  
 20 ta y uno . - Las decisiones o resoluciones del Directorio  
 21 se harán constar en un libro de Actas que se llevará al e-  
 22 fecto . - Al terminar cada sesión se aprobará el resumen de di-  
 23 chas resoluciones , las que podrán ejecutarse en seguida . -  
 24 Las actas serán puestas en consideración y aprobadas en la  
 25 sesión siguiente y luego serán suscritas por el Presidente  
 26 y el Secretario . - Párrafo tercero . - Del Presidente . -  
 27 Artículo cuarenta y dos . - El Presidente del Directorio lo  
 28 será también de las Juntas Generales , y además de las atri-

buciones que ejerce en el Directorio , le corresponde : a)

Ordenar la convocación a Junta General en la fecha que el

Directorio acordare ; b) Convocar a las Juntas ordinarias

y extraordinarias del Directorio ; c) Firmar , en represen-

tación de la Sociedad , las escrituras de aumento de capi-

tal, que hubieren resuelto la Junta General de accionistas

o el Directorio , según los casos ; d) Suscribir , en nom-

bre de la Sociedad , las escrituras de compra , venta , hi-

poteca , etcétera , a que se refiere el artículo tercero

de los Estatutos ; e) Firmar con el Gerente , los títulos

de acciones ; f) Reemplazar al Gerente , con todos sus de-

beres y atribuciones , en los casos de ausencia temporal -

que no pasare de treinta días . - En este caso , el Vice-

Presidente reemplazará al Presidente en el ejercicio de su

cargo-; y , g) Ejercen las funciones de Interventor Perma-

nente , con todas las atribuciones y deberes propios de es-

te cargo . - Artículo cuarenta y tres . - El Presidente con-

currirá a la Fábrica o a las Oficinas principales de la So-

ciedad , todos los días de trabajo , por lo menos durante

seis horas , a fin de ayudar al Gerente o reemplazarle cuan-

do éste liviera que ausentarse de la Fábrica , haciendo sus

veces en todo lo relativo a la supervigilancia de la admi-

nistración interna ; y estando facultado , en este caso ,

para firmar órdenes , comprobantes de Caja , etcétera . -

Artículo cuarenta y cuatro . - Son atribuciones y deberes

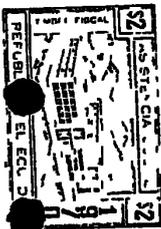
del Presidente , en funciones de Interventor Permanente :

a) Acordar con la Gerencia todo lo relativo al estricto cum-

plimiento de los Estatutos y de las disposiciones reglamen-

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

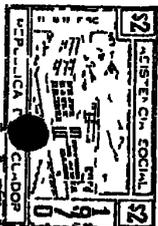
1970



1 tarias ; b) Estudiar con el Gerente los problemas económicos  
 2 de la Intitución y todo lo relacionado con las necesidades  
 3 de la Sociedad , así en lo que se refiera a ensanche de los  
 4 negocios , fomento de la producción , provisión de nuevas ma-  
 5 quinarías y de materias primas , como a la colocación de los  
 6 productos de las Fábricas ; c) Contribuir con su parecer a  
 7 la resolución de las diversas cuestiones que se presenten en  
 8 la marcha administrativa de la Sociedad , e intervenir en --  
 9 cualquiera dificultad que pudiera surgir entre la Administra-  
 10 ción y los obreros , procurando siempre la solución justa y  
 11 equitativa ; d) Cooperar con el Gerente en la supervigilancia  
 12 de la contabilidad ; y , e) Asistir a las Juntas de adminis-  
 13 tración y tomar parte en las deliberaciones sobre planes de  
 14 trabajo y sobre cualquier asunto que sea provechoso para la  
 15 Sociedad . - Párrafo cuarto . - De la Gerencia . - Artículo  
 16 cuarenta y cinco . - Haber un Gerente elegido por la Junta Ge-  
 17 neral para desempeñar el cargo durante tres años y podrá ser  
 18 reelegido indefinidamente . - Artículo cuarenta y seis .  
 19 El Gerente ejercerá la administración y representación judi-  
 20 cial y extrajudicial de la Sociedad , excepto en el caso de  
 21 celebración de escrituras de aumento de capital y de compra,  
 22 venta o hipoteca de los bienes sociales , en las que el Pre-  
 23 sidente del Directorio , o quien hiciere sus veces , repre-  
 24 sentará a la Sociedad . - Para la celebración de escrituras  
 25 o gestiones judiciales , el Gerente podrá otorgar poderes,  
 26 con este exclusivo objeto . - Artículo cuarenta y siete . -  
 27 El Gerente podrá ejecutar , a nombre de la Sociedad , toda ges-  
 28 tión y acto conducentes a los fines de la Institución , y cele-

1 brar todo contrato civil o comercial , como , por ejemplo,  
 2 obtener la inscripción de marcas de fábrica y alcanzar pa-  
 3 tentes de privilegio , recibir dinero a mutuo v en depósi-  
 4 to , suscribir toda clase de documentos o pagarés ; ceder-  
 5 los , descontarlos , o endosarlos , solidarizándose con los  
 6 deudores o endosatarios , girar , aceptar , endosar , et-  
 7 cétera letras de cambio v cheques ; abrir cuentas corrien-  
 8 tes , obtener cartas de crédito v créditos documentarios  
 9 y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos o con  
 10 las Casas proveedoras de maquinarias o de materias primas . -  
 11 Ejercerá estas facultades de conformidad con el inciso e)  
 12 de las atribuciones que corresponden al Directorio . - Ar-  
 13 tículo cuarenta y ocho . - Para ser Gerente se necesita to-  
 14 ner , por lo menos , cinco mil sucres en acciones . - El  
 15 Gerente no podrá , en ningún caso , ser proveedor ni clien-  
 16 te directo o indirecto de la Sociedad ; ni ejercer el co-  
 17 mercio en artículos textiles o que tengan relación con su  
 18 manufactura . - Artículo cuarenta y nueve . - El Gerente  
 19 no podrá aceptar ningún otro cargo que , a juicio del Di-  
 20 rectorio , pudiera considerarse como incompatible con el  
 21 cumplimiento de sus deberes . - Y se considerará , princi-  
 22 palmente , que existe incompatibilidad cuando el otro car-  
 23 go impida la concurrencia a las oficinas y a la fábrica ,  
 24 según se establece en estos Estatutos . - Artículo cincuen-  
 25 ta , - El nombramiento de Gerente será firmado por el Pre-  
 26 sidente del Directorio , y le servirá de título para los  
 27 poderes y escrituras públicas que firme a nombre de la So-  
 28 ciedad . - Artículo Cincuenta y uno . - Son atribuciones

\$2  
 1970



1 y deberos del Gerente : a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos  
2 y Reglamentos de la Sociedad ; b) Organizar las Oficinas de  
3 su dependencia ; proponer al Directorio el número de emplea-  
4 dos de cada una y el nombramiento de las personas que deban  
5 ocuparlos ; c) Ejecutar todas las operaciones indicadas en  
6 el Artículo cuarenta y siete y administrar las propiedades  
7 de la Institución ; d) Vigilar y dirigir toda la contabili-  
8 dad y la correspondencia ; e) Tener a su cargo la Caja y la  
9 Cartera de Valores ; f) Dar el curso correspondiente a las  
10 solicitudes y propuestas ; g) Asistir diariamente , en los  
11 días de trabajo , a la fábrica , durante el tiempo , por  
12 -lo menos de seis horas ; y vigilar constantemente los Almacenes  
13 y más Oficinas dependientes de la Institución , pro-  
14 curando que en todo se observe la más estricta puntualidad  
15 en el cumplimiento de los deberos y debiendo poner en co-  
16 nocimiento del Directorio toda circunstancia o hecho que  
17 viniere a alterar el orden económico o el disciplinario de  
18 la Institución ; h) Atender a todas las necesidades de la  
19 Sociedad , particularmente a la provisión de materias pri-  
20 mas para la F'abrica y al fomento de la producción y fácil  
21 venta de los productos ; i) Presentar mensualmente al Di-  
22 rectorio es estado de Caja y el balance de prueba de la So-  
23 ciedad ; j) Informar al Directorio siempre que lo solicite,  
24 sobre las operaciones sociales practicadas y las que están  
25 en gestión o se hubiesen propuesto ; k) Ejecutar las ope-  
26 raciones que acuerde o disponga el Directorio ; l) Presen-  
27 tar al Directorio proyectos sobre la forma y modo en que  
28 convenga efectuar las diversas operaciones , así como sobre



una asignación igual ala mitad de su sueldo , asignación que

se cargará a la Cuenta de Gastos Generales con el carácter

de imprevista . - Artículo cincuenta y cinco . - Por muerte

o renuncia del Gerente , el Directorio declarará vacante el

el cargo y convocar'a , dentro de los ocho días siguientes,

a Junta General , para que conozca de la renúncia , provea el cargo

o resuelva lo conveniente . - Párrafo quinto . - De Inspec-

tor General . - Artículo cincuenta y seis . -,El Inspector

General , que será elegido por el Directorio es el Jefe in-

mediato de la Fábrica , en la cual tiene que fijar su resi-

dencia para poder atender , a toda hora , al cuidado y su-

pervigilancia del trabajo . - Bajo sus órdenes en todo lo

relativo a la organización general , a la dsitribución del

trabajo y a la disciplina , estarán los Directores técni-

cos de los Departamentos , los Jefes de Sección , ayudan-

tes y obreros de la Fábrica . - Artículo cincuenta y siete.-

El Inspector General será quien trasmita las órdenes del --

Gerente , a cuya dirección se sujetará en todo , no pudien-

do , en ningún caso , ir contra sus disposiciones o alterar-

las .- Artículo cincuenta y ocho . - Son obligaciones del

Inspector General : a ) Cumplir y hacer cumplir estricta-

mente los Reglamentos de la Fábrica y las disposiciones de

la Gerencia ; b) Vigilar constantemente la marcha de la Fá-

brica , procurando la eficiencia del trabajo y el manteni-

miento del orden y las disciplina en todos sus Departamen-

tos ; c) Poner en conocimiento del Gerente , con oportuni-

dad , cualquier alteración que ocurriere en la marcha ordi-

naría del trabajo ; d) Comprobar la asistencia de empleados

1 y obreros y vigilar la anotación de faltas por enfermedad,  
 2 licencia o injustificadas ; e) Controlar el movimiento ge-  
 3 neral de producción , el rendimiento individual de los tra-  
 4 bajadores , el tiempo de trabajo extraordinario y el consu-  
 5 mo de materias primas ; f) Presentar cada semana , en la  
 6 Junta Administrativa del Gerente , el Interventor Permanen-  
 7 te y los Directores técnicos de los Departamentos , las ob-  
 8 servaciones sobre deficiencias o necesidades de la Fábrica  
 9 y sugerir las medidas que deben adoptarse para su mejor mar-  
 10 cha ; g) Poner el "Visto Bueno" a todas las órdenes de re-  
 11 puestos y accesorios de bodega y a los pedidos de compras  
 12 de útiles y materiales que no existiendo en élla , fueren  
 13 necesarios para el trabajo de la Fábrica ; h) Supervigilar  
 14 el buen trato que deben los Directores de los Departamentos  
 15 y Jefes de sección a los obreros y transmitir todas sus re-  
 16 clamaciones justas a la Gerencia ; y , i) Efectuar cada se-  
 17 mana el pago de sus haberes a los trabajadores de la Fáabri-  
 18 ca . - Artículo cincuenta y nueve . - El Inspector General  
 19 gozará anualmente de dos licencias de quince días cada una  
 20 o de treinta días seguidos , con sueldo íntegro . - El Ge-  
 21 rente designará la persona que haya de reemplazarlo . - Ar-  
 22 tículo sesenta . - El Directorio señalará , en el Presupues-  
 23 to de cada año , el sueldo del Inspector General . - Pá-  
 24 rrafo sexto . - De los Comisarios . - Artículo sesenta y u-  
 25 no . - La Junta General nombrará cada año , en la sesión de  
 26 Enero , dos Comisarios Principales y dos suplentes , para  
 27 caso de falta de los primeros . - Los Comisarios examina-  
 28 rán el Balance , libros , valores , Caja y comprobantes de



la administración económica de la Sociedad ; y de todo ello presentará un informe detallado , cada seis meses , a la Junta General . - Artículo sesenta y dos . - Para ser Comisario no se necesita ser accionista ; pero el nombramiento debe recaer en persona capacitada por sus conocimientos y experiencia en contabilidad . - La Junta General fijará los emolumentos que percibirán los Comisarios . - Capítulo cuarto.- Distribución de utilidades . - Artículo sesenta y tres . - Semestralmente se hará , por resolución de la Junta General, el reparto de utilidades netas en esta forma : Primeramente se tomarán el cinco por ciento para Fondos de Reserva , hasta que complete el veinte y cinco por ciento del valor total del capital ; llenada esta suma , lo que la Junta General acordare como Reserva , con sujeción a lo que el Código de Comercio prescribe ; y el catorce por ciento para fondos de Amortización hasta llenar una suma equivalente al capital social . - Los Fondos de Amortización se emplearán en adquirir nuevas maquinarias para reponer las existentes, en la fabricación o compra de repuestos y en la construcción o reparación de edificios para los fines de la Sociedad.- El resto , si lo hubiere , se empleará en la amortización de créditos . - Artículo sesenta y cuatro . - Separados los Fondos de Reserva y de Amortización señalados en el Artículo precedente , del resto se hará la siguiente distribución:

a) El cinco por ciento para Fondos de Eventualidades , del cual se cubrirán los accidentes del trabajo . - Los saldos deberán acumularse para adquisición extraordinaria de materias primas o para otros fines que acordare la Junta ; b)

1 El cinco por ciento para el Fondo Obrero . - Este será acu-  
 2 mulativo y con él se atenderán los servicios médico, odonto-  
 3 lógico , de hospitalización , medios jornales a los traha-  
 4 jadores enfermos y otros servicios sociales que se estable-  
 5 cieren , así como para gratificaciones a los obreros ; c)  
 6 El cinco por ciento para pagos de desahucios legales y gra-  
 7 tificación a los empleados en la dirección y administración  
 8 del trabajo , exceptuando a los que sirvieren por contrato  
 9 o gozaren de porcentajes a más del sueldo fijo . d) El por-  
 10 centaje necesario para cubrir el pago de impuestos fiscales  
 11 sobre utilidades de acciones o eventualmente los impuestos  
 12 que sustituyeren a aquellos ; e) La restante cantidad se des-  
 13 tinará para dividendos de utilidades del capital pagado , te-  
 14 niendo en cuenta , en el caso de emitirse nuevas acciones,  
 15 la fecha del pago de las cuotas respectivas . - Disposicio-  
 16 nes Generales . - Artículo sesenta y cinco . - Los cargos  
 17 de la administración son personales e intransferibles y no  
 18 podrán , con excepción de lo establecido para el Gerente ,  
 19 ser ejercidos por mandatarios . - Al ser conferidos a un ac-  
 20 cionista que sea persona jurídica , ésta será representada  
 21 por su Presidente o Gerente o por un socio designado de ma-  
 22 nera especial para dicha representación y no podrá ser sus-  
 23 tituído por otro socio para el desempeño del cargo . - Ar-  
 24 tículo sesenta y seis . - Ni los Miembros del Directorio ,  
 25 ni el Gerente de la Sociedad , ni sus empleados , podrán ser  
 26 deudores de la misma . - Artículo sesenta y siete . - Los  
 27 empleados , procuradores y toda clase de agentes de la So-  
 28 ciedad , están obligados a guardar estricta reserva en todo

\$2  
 1970  
 S. S. S.



lo que se refiere a la administración interior y operaciones de la

Sociedad , salvo los casos en que por Ley tengan que declarar  
o informar , previo aviso a sus superiores gerárquicos . - Toda  
infracción de este artículo , será penada con la destitución  
del empleado responsable . - Artículo sesenta y ocho . - En  
todos los casos en que se habla , en estos Estatutos , de  
empleados , se entenderán comprendidos los de las sucursales  
y agencias , si éstas se establecieren por cuenta de la So-  
ciedad . - Artículo sesenta y nueve . - El producto de las  
multas impuestas a los trabajadores , por cualquier concep-  
to , dentro de las disposiciones reglamentarias , acrecerá  
el Fondo Obrero , de que habla el inciso b) del Artículo se-  
senta y cuatro . - Artículo setenta . - El pago por concep-  
to de accidentes de trabajo y desahucios a empleados y traba-  
jadores , se efectuará de conformidad con las leyes genera-  
les vigentes en la República sobre los respectivos ramos.-  
Exceptúanse , respecto de los desahucios , los casos en que,  
por contrato , se hubieren estipulado condiciones o cláusu-  
las especiales , - Artículo setenta y uno . - Ni el Direc-  
torio , ni las Juntas Generales podrán hacer condonaciones  
ni regalos a los deudores de La Internacional ; pero si es-  
tán facultados , uno u otras , según los casos , para hacer  
transacciones equitativas o que consulten los intereses de  
la Sociedad . - Artículo setenta y dos . - El año social se  
contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre  
y los semestres en las fechas correspondientes . - Artícu-  
lo setenta y tres . - Los presentes Estatutos podrán ser re-  
formados en cualquier tiempo , por resolución de la Junta

1 General de Accionistas , convocada expresamente con este  
2 objeto . - las reformas se discutirán en dos sesiones dis-  
3 tintas , entre las cuales han de mediar , por lo menos , --  
4 quince días . - Para la aprobación de las reformas se nece-  
5 sitan los dos tercios de los votos representados en la Jun-  
6 ta respectiva . - La duda sobre la inteligencia de cualquier  
7 artículo de estos Estatutos o la contradicción que pudiere  
8 haber entre dos artículos de los mismos , serán resueltas  
9 por cualquier Junta General ordinaria o extraordinaria , en  
10 una sola discusión . - Disposiciones Transitorias : - Ar-  
11 tículo setenta y cuatro . - Estos Estatutos reformados re-  
12 girán desde la fecha de su aprobación legal , pero no afec-  
13 tarán a los períodos para los que fueron elegidos los Miem-  
14 bros del Directorio , el Gerente y otros funcionarios de la  
15 Administración , de conformidad con los Estatutos anterior-  
16 res . - Artículo setenta y cinco . - El Presidente del Di-  
17 rectorio y el Gerente quedan autorizados para firmar la os-  
18 critura que ante el Escribano Público se extenderá y en cu-  
19 ya escritura han de figurar las modificaciones , agregadas  
20 y supresiones que se han hecho a los Estatutos antes vigor-  
21 tes . - Igualmente , harán inscribir , en el Registro de  
22 la Propiedad , la antedicha escritura : - Si acaso fuere  
23 necesario , solicitarán y obtendrán la aprobación del Mi-  
24 nisterio respectivo . - Artículo setenta y seis . - El Ge-  
25 rente de la Sociedad hará la edición oficial de estos Esta-  
26 tutos reformados , después del trámite legal correspondien-  
27 te" . - (Hasta aquí la minuta) . - Los señores comparecien-  
28 tos ratifican en todas sus partes el contenido de la minu-



ta inserta . - Para el otorgamiento de esta escritura se ob-  
 servaron los preceptos legales del caso ; y leída que les  
 fué a los comparocientes por mí el Escribano , en presencia  
 de los testigos que concurrieron en unidad de acto , se rati-  
 fican y firman conmigo y con dichos testigos que son los se-  
 ñores Manuel María de la Torre , Carlos Alarcón Jaramillo y  
 Celiano Ernesto Bedoya , de este vecindario y mayores de e-  
 dad , a quienes conozco de que doy fé . - (firmado) C. U. -  
 Larrea. - f) C. Flores Guerra. - f) Manuel María de la To-  
 rre. - f) Carlos Alarcón J. - f) C. Ernesto Bedoya. - El Es-  
 cribano, f) D. B. Hidalgo. - - LA INTERNACIONAL . - Quito,  
 Enero veinte y dos de mil novecientos treinta y cinco . - -  
 Ref. Nº 67. - C O P I A . - Señor Don Carlos Manuel Larrea.  
 Ciudad . - La Junta General de Accionistas de La Internacional,  
 en sesión del veinte de este mes y año , y por mayoría de vo-  
 tos , cuyo número consta en el acta respectiva , designó a  
 Usted , para Presidente del Directorio y por el período de  
 mil novecientos treinta y cinco y mil novecientos treinta  
 y seis , de conformidad con lo que disponen los Estatutos.-  
 Sírvase prestar la promesa respectiva , dejando constancia  
 en el "Libro de Promesas" . - De Usted atento Seguro Servidor.  
 (f) Reinaldo E. Moncayo , Presidente del Directorio cesan-  
 te . - Es fiel copia , Por La Internacional, f) C. Flores  
 Guerra. - - LA INTERNACIONAL . - Quito , Enero veinte y  
 dos de mil novecientos treinta y cinco . - Ref. Nº 79. - -  
 C O P I A . - Señor Coronel Don Carlos Flores Guerra. - Ciu-  
 dad . - La Junta General de Accionistas de "La Internacional",  
 en sesión del veinte de este mes y año , y por mayoría de vo-

1    tos , cuyo número consta en el acta respectiva , designó a  
2    Usted , Gerente de la Institución por los años mil novecien-  
3    tos treinta y cinco , mil novecientos treinta y seis y mil  
4    novecientos treinta y siete , de conformidad con lo que dis-  
5    ponen los Estatutos . - Sírvase prestar la promesa respec-  
6    tiva , dejnado constancia en el "Libro de Promesas" . - De  
7    Usted, Atento seguro servidor.- (f) Reinaldo M. Mancavo, -  
8    Presidente del Directorio cesante. - Es fiel copia , Por La  
9    Internacional, f) C. Flores Guerra. - Gerente. - ENNEADO.-  
10    LA.- asimismo.- bienes.- accionistas.- suscripción.- títu-  
11    los.- transcurridos.- dividir.- títulos.- título.- lugar.-  
12    personalmente.- voto.- asuntos.- será.- y.- Vocales.- los.-  
13    en.- licencia.- dichas.- nuevas.- toda.- circunstancia.- Pro-  
14    sentar.- practicadas.- hacer.- sesenta.- precedente.- extra-  
15    ordinaria.- dirección.- pago.- Estatutos.- condonaciones.-  
16    discutirán.- Conmigo.- De.- La.- VALE.-

Se

17  
18  
19    otorgó ante el Escribano doctor Daniel Belisario Hidalgo,  
20    cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo. - Confiero es-  
21    ta SEGUNDA COPIA, en Quito, a veintiocho de Julio de mil no-  
22    vecientos setenta.-----

23    El Notario, *Riquelme A. Altamirano A*  
24  
25  
26  
27  
28



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

QUITO

31



1	
2	Con esta fecha, queda inscrita en el Registro de So-
3	ciedades de la Superintendencia de Compañías, bajo el
4	No. 0533-21 , la presente Escritura, que fue aprobada
5	Mediante Sentencia Judicial de 21-11-35 y celebrada en la Notaría 4ª del Cantón Quito el 14-10-35,
6	referente a la Reforma de Estatutos de la Compañía "LA INTERNACIONAL S.A."
7	e inscrita con el No. 103 de 22-11-35 del Registro Mercantil,
8	Tomo , de acuerdo con la ley.
9	Queda archivada una copia de este instrumento.
10	
11	Quito. a 6 de Julio de 1971
12	
13	<i>Juan G. Paz...</i>
14	EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
15	
16	
17	
18	<del>HRW/cca</del>
19	<del>RS/-</del>
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

ANOTADO E.C. 15 1971